

201500000070

13/02/2015 15:23:42

RECTORIA
RESOLUCION



RESOLUCIÓN N°

“Por medio de la cual se justifica la realización de un contrato bajo la modalidad de contratación directa en apoyo a las actividades logísticas, operativas y asistenciales.”

LA RECTORA (E)

En uso de sus atribuciones conferidas por el literal i), del artículo 24, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013,

CONSIDERANDO:

1. Que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid la “Prestación de servicios para el apoyo de las actividades operativas, logísticas y asistenciales contempladas en el convenio **No. 4600001134 de 2013** requeridas por el programa transferencia de paquetes tecnológicos y capacitación de los actores de la cadena piscícola, así como la movilidad interna y externa de los conferencistas invitados nacionales e internacionales para el mejoramiento de los procesos de productividad y competitividad en el departamento de Antioquia. (Componente 1: Plan de transferencia de paquetes tecnológicos dirigido a profesionales del sector acuícola, truchicultores y capacitación socio-empresarial a mujeres piscicultoras.)”
2. Que el literal “h” del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece que se pueden celebrar de manera directa los contratos: *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, (...)”*.
3. Que el Decreto 1510 de 2013, en el artículo 81 establece: **“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (ui)

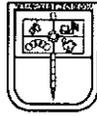




Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. ...”

4. Que de la misma manera, el H. Consejo de Estado ha definido mediante Auto 41719 de 2011, que los contratos de apoyo a la Gestión, “(...) *conforme se deduce del análisis a la ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No.3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad (de) apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben actividades no propiamente intelectuales sino más bien caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no piense, sino que lo predominante de su actividad es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma.*” (negrilla fuera de texto).
5. Que el mencionado servicio de operador logístico se enmarca -tal y como lo establece la reglamentación- dentro de las actividades de apoyo a la gestión, de carácter asistencial, para el normal desarrollo de las actividades administrativas, a raíz de la decisión de contratar el servicio con personal externo y al no contar la institución ni con los equipos adecuados ni con el personal de planta que atienda las solicitudes propias de estas actividades.
6. Que en razón a lo anterior, el Politécnico decidió escoger a la empresa **MERIDIANOS COMUNICACIONES Y EVENTOS S.A.S.** que tiene como objeto social, prestar diferentes servicios para el desarrollo de todo tipo de eventos: empresariales, académicos, sociales, culturales, recreativos entre otros y ha demostrado experiencia e idoneidad en la prestación de los servicios solicitados.
7. Que el presente proceso de Contratación Directa se llevará a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución, ubicada en el bloque administrativo, según lo establecido en el numeral cuarto, del artículo 81, del Decreto 1510 de 2013.





POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Realícese contrato bajo la modalidad de contratación directa con **MERIDIANOS COMUNICACIONES Y EVENTOS S.A.S. con NIT. 900586377-0**, cuyo objeto sea: "prestación de servicios para el apoyo de las actividades operativas, logísticas y asistenciales contempladas en el convenio **No. 4600001134 de 2013** requeridas por el programa transferencia de paquetes tecnológicos y capacitación de los actores de la cadena piscícola, así como la movilidad interna y externa de los conferencistas invitados nacionales e internacionales para el mejoramiento de los procesos de productividad y competitividad en el departamento de Antioquia. (Componente 1: Plan de transferencia de paquetes tecnológicos dirigido a profesionales del sector acuícola, truchicultores y capacitación socio-empresarial a mujeres piscicultoras.)" por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L. (\$53.111.333)**, con cargo al CDP 223 y 224 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ GLADYS TAMAYO JARAMILLO
Rectora (E) 

Proyectó: Natalia P. Sierra Palacios
Profesional Universitaria 

Revisaron: Jaime Montoya Brand
Profesional Especializado de Adquisiciones 

Cesar A. Rodríguez Ramirez
Secretario General 

